

República de Colombia
Rama judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Caloto, Cauca

PROVIDENCIA: AUTO INTERLOCUTORIO No. 59
AREA: CIVIL
RADICACION: PARTIDA No. 2019-00079-00

Caloto, Cauca, diez (10) de agosto del año dos mil veinte (2020).-

OBJETO DE DECISIÓN

A Despacho el presente proceso ejecutivo singular con medidas previas propuesto por intermedio de apoderada judicial Dra. NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra del señor EDILBERTO CALDERON ZUÑIGA, para resolver respecto de la solicitud de emplazamiento. -

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante proveído del diez (10) de enero del dos mil veinte (2020), se dictó mandamiento de pago en contra del señor EDILBERTO CALDERON ZUÑIGA y la parte demandante dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 291 del C.G. del P., envió la correspondiente citación para la notificación personal del demandado por intermedio de la empresa MAS SERVICIOS quien informa que no fue posible localizar al demandado en la vereda LA PALOMERA comprensión de Caloto, Cauca, no reside en ese lugar y que se desconoce su dirección y lugar de trabajo, dicha información fue dada por los vecinos del lugar, es por esto, que la apoderada judicial solicita se sirva ordenar el emplazamiento de acuerdo a lo ordenado en el artículo 293 del C. G. del P.

El Despacho teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 293 del C. G. del P., que dice:

“Emplazamiento para notificación personal. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”.

Teniendo en cuenta el artículo 10 del decreto 806 del 2020 que modifica el artículo 108 del C. G. del P., el demandado emplazado señor EDILBERTO CALDERON ZUÑIGA, se hará en el Registro Nacional de personas emplazadas sin necesidad de la publicación del edicto, por lo tanto la petición interpuesta es procedente.-

En razón a lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caloto Cauca:

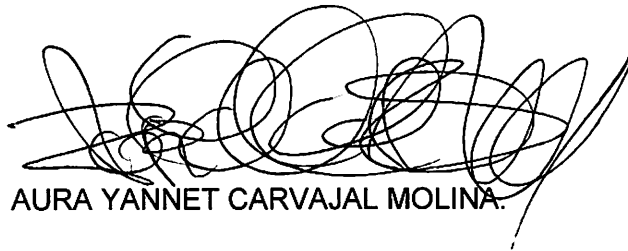
RESUELVE

En la forma establecida en el artículo 293 del C. G. del P., y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 del 2020, EMPLACESE al demandado señor EDILBERTO CALDERON ZUÑIGA, en el Registro Nacional de personas emplazadas sin necesidad de la publicación del edicto.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días, después de la publicación del listado en la plataforma del Consejo Superior de la Judicatura, si el emplazado no compareciere al Despacho, se le designará un CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ.



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA.